

ROBERT ALEXY: DERECHO, CORRECCIÓN Y JUSTICIA

ALEXY, R.: *La institucionalización de la justicia*, Seoane, J.A. (ed.), Granada, Comares, 2005.

Si bien Robert Alexy no ha desarrollado expresamente una concepción de la justicia con la amplitud y sistematicidad de otros temas, como la argumentación jurídica, los principios, los derechos fundamentales o la ponderación, estudiados de forma monográfica con detenimiento; ha mostrado en cambio un decidido interés científico por aquel concepto plasmado en distintos artículos a lo largo de su trayectoria académica. En este libro se recogen precisamente cuatro de esos artículos.

En el primero de ellos, *Derecho y moral* ("Recht und Moral", en Härle, W. y Preul, R., (eds.), *Ethik und Recht*, N.G., Marburg, Elwert, 2002, pp. 83-92; traducción de J.A. Seoane y E.R. Sodero), se presenta la controversia entre positivismo y no-positivismo acerca de la relación entre derecho y moral, así como los problemas que suscita dicha relación: el problema de la inclusión, el problema del límite y el problema de la fundamentación. El segundo artículo, *Derecho y corrección* ("Recht und Richtigkeit" en Krawietz, W., Summers, R.S., Weinberger, O. y von Wright, G.H. (eds.), *The Reasonable as Rational? On Legal Argumentation and Justification. Festschrift for Aulis Aarnio*, Berlin, Duncker & Humblot, 2000, pp. 3-19; traducción de J.A. Seoane y E.R. Sodero), presenta una propuesta más precisa de la conexión entre derecho y moral, articulada en torno al concepto, característico del pensamiento de Alexy, de "pretensión de corrección". En el tercer artículo, *Justicia como corrección* ("Gerechtigkeit als Richtigkeit"; traducción del original alemán, no publicado, de J.A. Seoane y E.R.

Sodero), aparece una propuesta propiamente dicha acerca de la noción de justicia, en conexión con el concepto de la pretensión de corrección, definida como la corrección en relación con la distribución y la compensación. Por último, en el cuarto artículo, *Derecho, discurso y tiempo* ("Law, Discourse, and Time", *Archiv für Rechts- und Sozialphilosophie*, Beiheft 64, 1995, pp. 101-110; traducción del original inglés de P. Rodríguez y J.A. Seoane) Alexy señala que el núcleo de la justicia y del derecho, el mínimo material universal, vendría constituido por los derechos humanos básicos y, cerrando el círculo, por la pretensión de corrección. Ambos conceptos, junto con los de obligación, prohibición y permiso, constituirían las notas esenciales de carácter universal de todo sistema jurídico.

El objetivo del libro, tal y como señala el editor y co-traductor, es presentar la preocupación de Alexy por el tema de la justicia, así como la coherencia y continuidad temática de sus planteamientos. Por ello, para garantizar dicha continuidad, el editor no ha ordenado los artículos cronológicamente, sino que, acertadamente, ha seleccionado en primer lugar aquellos artículos que tratan este tema de un modo más comprehensivo o amplio, para posteriormente concluir con los más específicos y concretos. En cada uno de ellos se hace patente una cuidadosa y precisa traducción.

Para Alexy, un concepto de derecho adecuado está constituido por tres elementos: la legalidad conforme al ordenamiento, la eficacia social y la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho

puramente iusnaturalista o iusracionalista. Por el contrario, llega a un concepto puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material. Entre esto dos extremos son concebibles muchas formas intermedias, entre las que se sitúa la ofrecida por Alexy. El rasgo distintivo de su no-positivismo, denominación escogida para su concepción del derecho, radica precisamente en la inclusión necesaria, esto es, como condición necesaria, de la corrección. Todo sistema jurídico y toda norma jurídica deben, al menos, formular una pretensión de corrección para ser considerados derecho. Si existe derecho, junto a la legalidad conforme al ordenamiento o establecimiento autoritativo del derecho y a cierta eficacia social, siempre existirá una formulación de una pretensión de corrección. Esta pretensión consta de tres elementos: la afirmación de corrección, la garantía de fundamentabilidad y la expectativa del reconocimiento de la corrección.

Si los ordenamientos jurídicos hubiesen de ser interpretados de una vez por todas exclusivamente como expresión del poder, voluntad y fuerza, y las sentencias judiciales como una mezcla de emoción, decisión y mandato, lo único que cabría encontrar en el derecho es una pretensión de poder. Sin embargo, esto cambiaría esencialmente nuestro lenguaje, nuestra comprensión y nuestra vida: en vez de juicios y aserciones sólo habría sentimientos y opiniones, las fundamentaciones se transformarían en persuasiones, y el lugar de la corrección y la verdad lo ocuparían manipulaciones eficaces y convicciones arraigadas. Por ello, la cuestión de si tiene o no importancia la corrección material en un sistema jurídico no puede depender exclusivamente de lo que en cada caso haya sido promulgado y sea eficaz. Pero si el derecho promulgado y eficaz formula

necesariamente la corrección material y, con ella, la moral, entonces ésta pertenece al derecho, aunque éste no coincida con el concepto que defiende el positivismo. Precisamente, el deber jurídico de considerar los principios y argumentos morales como jurídicos se deduce exclusivamente de su corrección material. La corrección, y nada más que ella, los remite al derecho. Su fuerza argumentativa tiene exclusivamente carácter no institucional.

De este modo, la pretensión de corrección, sostiene Alexy, hace saltar por los aires el concepto positivista de derecho y lo abre a la moral. Una sentencia injusta, por tanto, no puede ser caracterizada como desgraciadamente cuestionable desde el punto de vista moral, pero jurídicamente perfecta o magistral; es también jurídicamente defectuosa. Con ello, la dimensión crítica se traslada al derecho mismo y se llega, a pesar de todas las contingencias de los ordenamientos jurídicos particulares, a la vinculación del derecho con la idea de una moral correcta. El derecho lleva consigo, por tanto, la institucionalización de la pretensión de corrección. Y, en la medida en que las funciones del derecho se concretan fundamentalmente en la solución de conflictos y en el fomento de la cooperación social, mediante la correcta distribución y compensación, la pretensión de corrección en el derecho aparece bajo la forma de la justicia. La institucionalización de la moral y de la corrección implica, por tanto, la institucionalización de la justicia, esto es, la institucionalización de la corrección en relación con la distribución y la compensación.

Para Alexy, el discurso jurídico es un caso especial del discurso práctico, porque trata de la corrección de enunciados normativos y plantea una pretensión de corrección. Su carácter 'especial' deriva de que el discurso jurídico opera bajo

una serie de condiciones delimitadoras, que enmarcan la discusión y el diálogo jurídicos: la sujeción a la ley, a los precedentes, a la dogmática y a las reglas procesales. Estas condiciones son necesarias por la amplitud de lo posible discursivamente y por la necesidad de decidir las cuestiones prácticas en tiempo limitado. Pero, junto a estas condiciones, el discurso jurídico es ‘especial’ –y esto es lo que se pone de relieve en

los artículos recogidos en el presente libro– porque tiene que ver con un sector de la moral cuyo objeto es la correcta distribución y compensación, esto es, la justicia. De ahí que el título escogido por el editor exprese de forma elocuente y acertada la idea rectora de los cuatro artículos.

Luis M. Cruz
Universidade da Coruña

¿SECULARIZACIÓN DE LA POLÍTICA?

MICHAEL BURLEIGH: *Poder Terrenal. Religión y política en Europa. De la Revolución Francesa a la Primera Guerra Mundial*, (Traducción de José Manuel Álvarez Flórez), Madrid, Taurus, 2005, 624 pp.

Poder Terrenal es el fruto de la curiosidad. Es, si se quiere, la respuesta medida y estudiada a las preguntas que inquietaron al historiador británico Michael Burleigh a medida que fue fijando sobre el papel las líneas maestras de su gran obra sobre la Alemania nazi, *El tercer Reich* (Taurus, 2002). En este trabajo, agraciado con el prestigioso premio de ensayo Samuel Johnson 2001, Michael Burleigh narra con maestría cómo el nacionalsocialismo se convirtió en la tabla de salvación de una nación sumida en la depresión moral y económica que acompañó al término de la Primera Guerra Mundial. El nazismo, para Burleigh, descolló, al igual que el fascismo y el bolchevismo, por su capacidad para ocupar el papel de generador de sentido que no mucho tiempo ha había monopolizado la religión en occidente. Dicho de otra manera, el nacionalsocialismo se hizo

necesario gracias a su versatilidad para erigirse en algo más que en ideología política. Se hizo necesario merced a su capacidad para convertirse en una verdadera “religión política”, o lo que para Burleigh resulta lo mismo, en marco de referencia inevitable en función de cuyos principios debe orientarse la vida. Sin embargo, la convicción de que la política se sacralizó hasta cotas inusitadas a principios del siglo XX ponía en jaque la idea clásica de “secularización” en virtud de la cual la religión y la política, es decir, la Iglesia y el Estado, habían ido separándose poco a poco desde los tiempos de la Reforma. Y si no la sometía a duda totalmente, cuando menos exigía una revisión parcial de sus fundamentos. He aquí el ramillete de preguntas sobre la que Burleigh edificó *Poder terrenal*, ¿puede constatarse una verdadera separación entre la religión y la política en la cultura occidental?, ¿Cuál es, entonces, la tradición política de la que beben los totalitarismos de principios del siglo XX?

Tal y como se sigue de la lectura del ensayo de Burleigh, los casi 130 años que distan desde la Revolución Francesa